



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00119-00

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL CARIBE

DEMANDADO: LUIS DAVID PEÑA CALDERO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita terminación por pago total. Se deja constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, del crédito, recursos y demandas acumuladas. Sírvasse proveer. Barranquilla, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ

Secretaria

UZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el Despacho que mediante correo electrónico el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación objeto de ejecución.

Así mismo se observa dentro del expediente que no existe solicitud de remanente ni de embargo, ratificado en constancia secretarial.

De lo expuesto se concluye entonces, que resulta procedente atender favorablemente la petición incoada por la parte demandante, lo que conlleva a que se disponga dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se decrete el levantamiento de las medidas cautelares de conformidad a lo establecido por el Art. 461 del C.G.P. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso seguido por **CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL CARIBE** contra **LUIS DAVID PEÑA CALDERO** por pago total de la obligación objeto de ejecución.

SEGUNDO: Ordénese el desembargo de los bienes muebles, inmuebles y/o dineros de propiedad de **LUIS DAVID PEÑA CALDERO** y demás bienes que se hayan embargado dentro presente proceso, por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el mismo. Oficiar lo correspondiente.

TERCERO: Decrétese el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, a favor de la parte interesada, previa a la cancelación del arancel judicial que debe allegar vía correo electrónico.

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

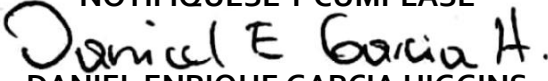


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00119-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL CARIBE
DEMANDADO: LUIS DAVID PEÑA CALDERO

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria